



OIC

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL

ACUERDO ORFIS.OIC.AG.001.2026

Xalapa-Enríquez, Veracruz a los veinticinco días del mes de febrero de dos mil veintiséis.

ACUERDO MEDIANTE EL CUAL SE VALIDA Y AUTORIZA LA TABLA DE APLICABILIDAD PARA EL CUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES DE TRANSPARENCIA COMÚNES INDICADAS EN EL ARTÍCULO 65 DE LA LEY GENERAL DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y 50 DE LA LEY 250 DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA PARA EL ESTADO DE VERACRUZ DE IGNACIO DE LA LLAVE, Y ASIGNACIÓN DE LAS OBLIGACIONES ESPECÍFICAS SEÑALADAS EN EL NUMERAL 55 FRACCIÓN IV, DE LA PRECITADA LEY 250, CORRESPONDIENTES AL SUJETO OBLIGADO ÓRGANO DE FISCALIZACIÓN SUPERIOR DEL ESTADO DE VERACRUZ.

En términos de lo dispuesto por el penúltimo y último párrafos del artículo 65 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, párrafos penúltimo y último párrafos del artículo 50 de la Ley 250 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, el Capítulo III de las Políticas de Aplicabilidad de las Obligaciones de Transparencia de los Lineamientos Técnicos Generales para la Publicación, Homologación y Estandarización de la Información de las Obligaciones de Transparencia aplicables; así como por el artículo 21 fracción XXXVI del Reglamento Interior del Órgano de Fiscalización Superior del Estado de Veracruz, se procede a emitir el presente acuerdo en razón de los siguientes:

ANTECEDENTES

1. Que en los artículos Segundo y Tercero Transitorios del Decreto 249 por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, publicado en la Gaceta Oficial del Estado el día 11 de junio del año 2025, se extinguió el Instituto Veracruzano de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, asimismo en el antepenúltimo párrafo del artículo 6º del Decreto número 252 que reforma y adiciona diversas disposiciones de la Constitución Política del Estado de Veracruz



de Ignacio de la Llave, publicado en Gaceta Oficial del Estado en fecha 30 de junio del año 2025, se adiciona que los órganos encargados de la contraloría u homólogos de los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial, así como de los Organismos Autónomos del Estado serán responsables de garantizar el derecho de acceso a la información pública y de protección de datos personales, siendo competentes para conocer de los procedimientos de revisión contra los actos que emitan los sujetos obligados respectivos.

2. Que, en la Constitución Política del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, en el artículo 67, se señala que los Organismos Autónomos del Estado contarán con personalidad jurídica y patrimonio propios, tendrán autonomía técnica, presupuestal, de gestión y para emitir las reglas conforme a las cuales sistematizarán la información bajo su resguardo; y el procedimiento de fiscalización superior quedará a cargo del Órgano de Fiscalización Superior del Estado de Veracruz.

3. Que la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Veracruz, indica en el numeral 83 que, el **Órgano de Fiscalización Superior es un organismo autónomo del Estado dotado de personalidad jurídica y patrimonio propios, con autonomía técnica, presupuestal y de gestión**, que apoya al Congreso en el desempeño de su función de fiscalización superior, y tiene la competencia que le confieren la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución Política del Estado, esta Ley y demás legislación aplicable.

4. Que, en el artículo 92 de la misma Ley de Fiscalización precitada, se menciona que, el **Órgano de Fiscalización Superior de Veracruz contará con** una Secretaría Técnica; las Auditorías Especiales, Direcciones Generales, Direcciones de Área, Subdirecciones y **un Órgano Interno de Control**, para el ejercicio de sus atribuciones y el despacho de los asuntos propios de su competencia, a efecto de garantizar una adecuada operación, conforme a la Ley.

5. Que el artículo 21 del Reglamento Interior del Órgano de Fiscalización Superior del Estado de Veracruz indica que, el **Órgano Interno de Control** contará con autonomía técnica y de gestión, así como con los recursos suficientes y necesarios para el cumplimiento de sus funciones de prevención, detección, combate y sanción de la corrupción. Asimismo, **tendrá las atribuciones de Autoridad Garante ORFIS en materia de Transparencia y Acceso a la Información y Protección de Datos Personales**, de conformidad con lo dispuesto por el artículo



6, antepenúltimo párrafo de la Constitución del Estado y demás disposiciones aplicables.

6. Que a través de la Gaceta Oficial del Estado con número extraordinario 258, de fecha treinta de junio de dos mil veinticinco, fue publicada la Ley número 250 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, en la cual se establece, en su artículo 3 fracción IV, que la Contraloría General del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave y los órganos encargados de la contraloría interna u homólogos de los poderes legislativo, judicial, de los organismos autónomos del Estado y de la Universidad Veracruzana, serán las Autoridades Garantes.

7. Que la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en su Título Quinto, indica el catálogo de las obligaciones de transparencia, entre las que se encuentran aquellas aplicables a todos los sujetos obligados, denominadas obligaciones de transparencia comunes.

8. Que la Ley número 250 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, en su Título Cuarto, establece el catálogo de las obligaciones de transparencia, entre las que se encuentran aquellas aplicables a todos los sujetos obligados, denominadas obligaciones de transparencia comunes, y las correspondientes únicamente a determinados sujetos obligados, identificadas como obligaciones de transparencia específicas.

9. Que el Consejo del Sistema Nacional de Acceso a la Información Pública emitió el Acuerdo CSNAIP/2ORD/03/05-12-2025 de la Segunda Sesión Ordinaria, mediante el cual se aprueban los Lineamientos Técnicos Generales para la Publicación, Homologación y Estandarización de la Información de las Obligaciones de Transparencia y sus Anexos, mismo que se publicó en el Diario Oficial de la Federación el pasado treinta de diciembre de dos mil veinticinco, los cuales, en su Capítulo III, de las políticas de aplicabilidad de las obligaciones de transparencia, establece:

Décimo segundo. *Las políticas de aplicabilidad de las obligaciones para cada sujeto obligado establecen las*



directrices que deben seguir para definir y cumplir con sus obligaciones de transparencia, lo cual incluye, los procedimientos para los sujetos obligados de reciente creación, en proceso de desaparición e indirectos.

Décimo tercero. *Las Autoridades garantes validarán y autorizarán las tablas de aplicabilidad de las obligaciones de transparencia, instrumento que definirá las obligaciones que corresponden a cada sujeto obligado según su naturaleza y marco normativo. Para su conformación, se deberá observar lo siguiente:*

I. Para las Obligaciones de Transparencia Comunes, cada sujeto obligado informará a la Autoridad garante, de manera fundada y motivada, el listado de fracciones que le son aplicables para su validación, de conformidad con el último párrafo del artículo 65 de la Ley, asumiendo que sólo de forma excepcional, conforme a sus funciones y atribuciones, no le será aplicable alguna de estas obligaciones, y

II. Para las Obligaciones de Transparencia Específicas, las Autoridades garantes definirán directamente a qué sujetos obligados de su competencia les corresponde cumplir con cada una de estas, de conformidad con el marco normativo que los rige, incluyendo aquellas que no estén expresamente atribuidas a un sujeto obligado en el Capítulo III. De las Obligaciones Específicas del Título Quinto de la Ley.

Cuando la información de una obligación de transparencia que corresponde a un sujeto obligado ya se encuentre en posesión de otro sujeto obligado que por sus funciones la centralice, se deberá privilegiar la implementación de mecanismos de interoperabilidad para su publicación en el POT.

Para la implementación de cualquier esquema de



interoperabilidad, será requisito indispensable que la Autoridad garante emita un dictamen, el cual deberá establecer de manera inequívoca las responsabilidades que corresponden tanto al sujeto concentrador como a los demás sujetos obligados involucrados, en lo relativo a la publicación, validación y actualización de la información, de conformidad con el marco jurídico aplicable.

Lo anterior, con el fin de dotar de certeza jurídica a los procedimientos de verificación de las obligaciones de transparencia, así como a la sustanciación y resolución de denuncias por incumplimiento a las obligaciones de transparencia.

Se destaca que las obligaciones que se consideren no aplicables no son aquellas de las que el sujeto obligado no generó información en un periodo determinado, sino de las cuales no generará información en ningún momento por no estar especificado en sus facultades, competencias y funciones otorgadas por los ordenamientos jurídicos aplicables.

En este sentido, el sujeto obligado denominado Órgano de Fiscalización Superior del Estado de Veracruz, competencia de esta Órgano Interno de Control en calidad de Autoridad Garante, deberá remitir su proyecto de rubros aplicables en materia de obligaciones comunes de transparencia y esta autoridad garante asignará las específicas.

Asimismo, es pertinente referirse a la definición establecida en el numeral Segundo fracción XXII de los Lineamientos Técnicos Generales que señala:

Tabla de aplicabilidad: Es el instrumento autorizado y validado por las Autoridades garantes previa propuesta del sujeto obligado en



el marco de su competencia que define las obligaciones de transparencia que le corresponden, según su naturaleza y marco normativo vigente.

10. Que en los Lineamientos Técnicos Generales se contemplan las especificaciones necesarias para la homologación en la presentación y publicación de la información prescrita en el Título Quinto de la Ley General y asegurar que ésta sea veraz, confiable, oportuna, congruente, integral, actualizada, accesible, comprensible y verificable, al tiempo que detallan los criterios mínimos, tanto de contenido como de forma, que los sujetos obligados deberán tomar en consideración al preparar la información que publicarán para cumplir con sus obligaciones de transparencia.

11. Que la Tabla de Aplicabilidad compila la información que como obligaciones de transparencia comunes y específicas deberá dar a conocer el sujeto obligado denominado Órgano de Fiscalización Superior del Estado de Veracruz, competencia de esta Órgano Interno de Control en calidad de Autoridad Garante, en términos de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y Ley número 250 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, por lo que éste deberá observar su cumplimiento.

12. Que el sujeto obligado denominado Órgano de Fiscalización Superior del Estado de Veracruz ha remitido a esta autoridad garante su proyecto de tabla de aplicabilidad, la cual va a contener las obligaciones que por ley le corresponde cargar y publicar a efecto de garantizar el derecho a la información de los ciudadanos.

CONSIDERANDOS

PRIMERO. El Órgano Interno de Control en el Órgano de Fiscalización Superior del Estado de Veracruz es competente para elaborar, aprobar y publicar el presente dictamen; de conformidad con lo dispuesto por los artículos 6º, apartado A, fracciones I y VIII de la Constitución Política de los



Estados Unidos Mexicanos; 65, penúltimo y último párrafos de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; penúltimo y último párrafos del artículo 50 de la Ley número 250 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; y numeral Décimo Tercero de los Lineamientos Técnicos Generales para la Publicación, Homologación y Estandarización de la Información de las Obligaciones de Transparencia, fracciones I y III de los Lineamientos Técnicos Generales, artículo 21 fracción XXXVI del Reglamento Interior del Órgano de Fiscalización Superior del Estado de Veracruz.

SEGUNDO. Que el segundo párrafo del artículo 4 de la Ley número 250 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave dispone que toda la información generada, obtenida, adquirida, transformada o en posesión de los sujetos obligados es pública y accesible a cualquier persona, en los términos y condiciones que se establezcan en la presente Ley, en la Ley General y en los tratados internacionales de los que el Estado mexicano sea parte.

TERCERO. - Que el artículo 11 de la Ley número 250 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave estipula que toda la información pública documentada, obtenida, adquirida, transformada o en posesión de los sujetos obligados es pública y debe ser accesible a cualquier persona. **Para ello, se deberán habilitar los medios y acciones disponibles**, conforme a los términos y condiciones establecidos en esta Ley y demás disposiciones jurídicas aplicable.

CUARTO.- Que el artículo 12, fracción I de la Ley número 250 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave establece que los sujetos obligados en la generación, publicación y entrega de información deberán garantizar que esta sea accesible, confiable, completa, verificable, veraz y oportuna, atendiendo las necesidades del derecho de acceso a la información de toda persona, sin embargo, estará sujeta a un régimen de excepciones claramente definido.



QUINTO. - Que el artículo 16 de la Ley número 250 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave indica que se presume que la información debe existir cuando se refiere a las facultades, competencias y funciones que los ordenamientos jurídicos aplicables otorgan a los sujetos obligados y se tenga la obligación jurídica de documentarla.

SEXTO. – Que el sujeto obligado Órgano de Fiscalización Superior del Estado de Veracruz remitió su informe relativo a las fracciones de las obligaciones de transparencia comunes indicadas en el numeral 65 de la Ley General de Transparencia, mismo que fue analizado por esta Autoridad Garante, verificando que fuera acorde con el marco normativo vigente, en donde de manera fundada y motivada, propone aquellas que son y no son aplicables de acuerdo a su competencia, facultades, atribuciones y obligaciones.

LEY GENERAL Y LEY 250 VIGENTES	APLICABILIDAD	ÁREA RESPONSABLE DE SU PUBLICACIÓN
I El marco normativo aplicable al sujeto obligado, en el que deberá incluirse leyes, códigos, reglamentos, decretos de creación, manuales administrativos, reglas de operación, criterios, políticas, entre otros	APLICA	Dirección General de Asuntos Jurídicos
II Su estructura orgánica completa, en un formato que permita vincular cada parte de la estructura, las atribuciones y responsabilidades que le corresponden a cada persona servidora pública y/o persona prestadora de servicios profesionales miembro de los sujetos obligados, de conformidad con las disposiciones aplicables;	APLICA	Dirección General de Administración y Finanzas
III Las facultades de cada área;	APLICA	Dirección General de Administración y Finanzas
IV Las metas y objetivos de las áreas de conformidad con sus programas operativos;	APLICA	Auditoría Especial de Planeación, Evaluación y Fortalecimiento Institucional.
V Los indicadores relacionados con temas de interés público o trascendencia social que, conforme a sus funciones, deban establecer, así como los que permitan rendir cuenta de sus objetivos y resultados	APLICA	Auditoría Especial de Planeación, Evaluación y Fortalecimiento Institucional.
VI El directorio de todas las personas servidoras públicas, a partir del nivel de jefe de departamento o su equivalente, o de menor nivel, cuando se brinde atención al público; manejen o apliquen recursos públicos; realicen actos de autoridad o presten servicios profesionales bajo el régimen de confianza u	APLICA	Dirección General de Administración y Finanzas.



LEY GENERAL Y LEY 250 VIGENTES	APLICABILIDAD	ÁREA RESPONSABLE DE SU PUBLICACIÓN
honorarios y personal de base. El directorio deberá incluir, al menos el nombre, cargo o nombramiento asignado, nivel del puesto en la estructura orgánica, fecha de alta en el cargo, número telefónico, domicilio para recibir correspondencia y dirección de correo electrónico oficiales;		
VII La remuneración bruta y neta de todas las personas servidoras públicas de base o de confianza, de todas las percepciones, incluyendo sueldos, prestaciones, gratificaciones, primas, comisiones, dietas, bonos, estímulos, ingresos y sistemas de compensación, señalando la periodicidad de dicha remuneración;	APLICA	Dirección General de Administración y Finanzas.
VIII Los gastos de representación y viáticos, así como el objeto e informe de comisión correspondiente;	APLICA	Dirección General de Administración y Finanzas.
IX El número total de las plazas y del personal de base y confianza, especificando el total de las vacantes, por nivel de puesto, para cada unidad administrativa;	APLICA	Dirección General de Administración y Finanzas.
X Las contrataciones de servicios profesionales por honorarios, señalando los nombres de las personas prestadoras de servicios, los servicios contratados, el monto de los honorarios y el periodo de contratación;	APLICA	Dirección General de Administración y Finanzas.
XI La versión pública de las declaraciones patrimoniales de las personas servidoras públicas <i>en términos de las disposiciones jurídicas aplicables</i> , en los sistemas habilitados para ello;	APLICA	Órgano Interno de Control.
XII El domicilio de la Unidad de Transparencia, además de la dirección electrónica donde podrán recibirse las solicitudes para obtener la información;	APLICA	Unidad de Transparencia
XIII Las convocatorias a concursos para ocupar cargos públicos y los resultados de los mismos, <i>en los sistemas habilitados para ello, de conformidad con las disposiciones jurídicas aplicables</i> ;	APLICA	Dirección General de Administración y Finanzas.
XIV Los programas, subsidios, estímulos y apoyos, en el que se deberá informar respecto de los programas de transferencia, de servicios, de infraestructura social y de subsidio, en los que se deberá contener lo siguiente: a) Área; b) Denominación del programa; c) Periodo de vigencia; d) Diseño, objetivos y alcances; e) Metas físicas; f) Población beneficiada estimada; g) Monto aprobado, modificado y ejercido, así como los calendarios de su programación presupuestal; h) Requisitos y procedimientos de acceso; i) Procedimiento de queja o inconformidad ciudadana;	<p>NO APLICA, en virtud de que, atendiendo a la naturaleza jurídica del Órgano de Fiscalización Superior del Estado de Veracruz, establecida en los Arts. 116 fracción II, párrafo sexto; 67 fracción III de la Constitución Política del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; 3, 34, 35 y demás relativos y aplicables de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de</p>	N/A



ÓRGANO INTERNO DE CONTROL

LEY GENERAL Y LEY 250 VIGENTES	APLICABILIDAD	ÁREA RESPONSABLE DE SU PUBLICACIÓN
<p>j) Mecanismos de exigibilidad; k) Mecanismos de evaluación, informes de evaluación y seguimiento de recomendaciones; l) Indicadores con nombre, definición, método de cálculo, unidad de medida, dimensión, frecuencia de medición, nombre de las bases de datos utilizadas para su cálculo; m) Formas de participación social; n) Articulación con otros programas sociales; o) Vínculo a las reglas de operación o documento equivalente; p) Informes periódicos sobre la ejecución y los resultados de las evaluaciones realizadas, y q) Padrón de personas beneficiarias mismo que deberá contener los siguientes datos: nombre de la persona física o denominación social de las personas morales beneficiarias, el monto, recurso, beneficio o apoyo otorgado para cada una de ellas, unidad territorial, en su caso, edad y sexo;</p>	<p>Veracruz de Ignacio de la Llave; sus atribuciones se circunscriben a la fiscalización superior para la revisión de las Cuentas Públicas, en auxilio del Congreso del Estado de Veracruz; por lo que no desarrolla, regula o tiene a su cargo programas que impliquen subsidios, estímulos o apoyos en efectivo o especie.</p>	
<p>XV Las condiciones generales de trabajo, contratos o convenios que regulen las relaciones laborales del personal de base o de confianza, así como los recursos públicos económicos, en especie o donativos, que sean entregados a los sindicatos y ejerzan como recursos públicos;</p>	<p>APLICA LA PRIMERA SECCIÓN, relativa a la normatividad que regula las relaciones laborales con el personal que en el ORFIS trabaja;</p> <p>NO APLICA LA SEGUNDA SECCIÓN, ya que conforme a lo dispuesto en el Art. 9 del Reglamento Interior del Órgano de Fiscalización Superior del Estado de Veracruz, las personas trabajadoras del Órgano, cualquiera que sea su tipo de contratación, son considerados personal de confianza sin excepción alguna, y atendiendo a lo establecido en el Art. 183 de la Ley Federal del Trabajo, las personas trabajadoras de confianza no podrán formar parte de sindicatos, por lo que el Órgano se encuentra impedido para destinar recursos públicos económicos, en especie o donativos, a sindicatos.</p>	<p>Dirección General de Administración y Finanzas.</p>
<p>XVI La información curricular, desde el nivel de jefatura de departamento o equivalente, hasta la titularidad del sujeto obligado;</p>	<p>APLICA</p>	<p>Dirección General de Administración y Finanzas.</p>
<p>XVII El listado de personas servidoras públicas con sanciones administrativas firmes, especificando la causa de sanción y la disposición, de conformidad a lo establecido en las disposiciones jurídicas</p>	<p>APLICA</p>	<p>Órgano Interno de Control</p>



LEY GENERAL Y LEY 250 VIGENTES	APLICABILIDAD	ÁREA RESPONSABLE DE SU PUBLICACIÓN
aplicables;		
XVIII Los servicios y trámites que ofrecen, incluyendo sus requisitos, en los sistemas habilitados para ello, de conformidad con las disposiciones jurídicas aplicables;	APLICA	Unidad de Transparencia
XIX La información financiera sobre el presupuesto asignado, así como los informes del ejercicio trimestral del gasto, en términos de la Ley General de Contabilidad Gubernamental y demás disposiciones jurídicas aplicables;	APLICA	Dirección General de Administración y Finanzas
XX La información relativa a la deuda pública, en términos de las disposiciones jurídicas aplicables;	NO APLICA , puesto que de conformidad a lo establecido en la fracción XXXI Bis del artículo 33 de la Constitución Política del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, el Poder Ejecutivo y los Ayuntamientos son los entes autorizados para contratar deuda pública, previa autorización del Congreso del Estado. Por consiguiente, el ORFIS no ejerce el gasto mediante financiamiento crediticio.	N/A
XXI Los montos destinados a gastos relativos a comunicación social y publicidad oficial que permita identificar el tipo de medio, proveedores, número de contrato y concepto o campaña;	APLICA	Dirección General de Administración y Finanzas.
XXII Los informes de resultados de las auditorías al ejercicio presupuestal de cada sujeto obligado que se realicen y, en su caso, las aclaraciones que correspondan;	APLICA	Órgano Interno de Control / Dirección General de Administración y Finanzas.
XXIII El resultado de la dictaminación de los estados financieros;	APLICA	Dirección General de Administración y Finanzas.
XXIV Los montos, criterios, convocatorias y listado de personas físicas o morales a quienes, por cualquier motivo, se les asigne o permita usar recursos públicos o, en los términos de las disposiciones aplicables, realicen actos de autoridad. Asimismo, los informes que dichas personas les entreguen sobre el uso y destino de dichos recursos;	NO APLICA , puesto que el ORFIS no entrega fondos públicos a: <ul style="list-style-type: none"> - Organizaciones sociales para operar programas sociales; - Asociaciones sin fines de lucro que desarrollen actividades o programas para atender alguna problemática o temática social; - Organizaciones de la sociedad civil que presten algún servicio a la población, promuevan o defiendan derechos humanos y las causas públicas; - Personas físicas o morales a las que se les asigne o 	N/A



LEY GENERAL Y LEY 250 VIGENTES	APLICABILIDAD	ÁREA RESPONSABLE DE SU PUBLICACIÓN
	<p>permita usar recursos o espacios públicos;</p> <ul style="list-style-type: none"> - Hospitales particulares; - Iglesias o asociaciones religiosas; - Asociaciones civiles; - Cámaras empresariales; - Organismos internacionales; - Instituciones o fundaciones sin lucro. <p>Lo anterior se robustece con el hecho que, dentro de la Normatividad que rige al ORFIS, este no cuenta con la atribución de asignar «recursos públicos a personas físicas o morales», por lo que no tiene autorizado en el Presupuesto de Egresos el Capítulo de Gasto Corriente (CAPÍTULO IV Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Otras Ayudas).</p> <p>Asimismo, NO APLICA la información relativa a personas físicas o morales que realicen actos de autoridad y que puedan ser impugnados por la ciudadanía.</p>	
<p>XXV Las concesiones, contratos, convenios, permisos, licencias o autorizaciones otorgados, especificando las personas titulares de aquéllos, debiendo publicarse su objeto, nombre o razón social de la persona titular, vigencia, tipo, términos, condiciones, monto y modificaciones, así como si el procedimiento involucra el aprovechamiento de bienes, servicios y/o recursos públicos;</p>	<p>APLICA</p>	<p>Dirección General de Administración y Finanzas.</p>
<p>XXVI Los resultados de los procedimientos de adjudicación directa, invitación restringida y licitación de cualquier naturaleza, incluyendo la versión pública del Expediente respectivo y de los contratos celebrados, que deberá contener, por lo menos, lo siguiente: a) De licitaciones públicas o procedimientos de invitación restringida: 1. La convocatoria o invitación emitida, así como los fundamentos legales aplicados para llevarla a cabo; 2. Los nombres de las personas participantes o invitadas;</p>	<p>APLICA</p>	<p>Dirección General de Administración y Finanzas.</p>



LEY GENERAL Y LEY 250 VIGENTES	APLICABILIDAD	ÁREA RESPONSABLE DE SU PUBLICACIÓN
<p>3. El nombre de la persona ganadora y las razones que lo justifican; 4. El Área solicitante y la responsable de su ejecución; 5. Las convocatorias e invitaciones emitidas; 6. Los dictámenes y fallo de adjudicación; 7. El contrato y, en su caso, sus anexos; 8. Los mecanismos de vigilancia y supervisión, incluyendo, en su caso, los estudios de impacto urbano y ambiental, según corresponda; 9. La partida presupuestal, de conformidad con el clasificador por objeto del gasto, en el caso de ser aplicable; 10. Origen de los recursos especificando si son federales, estatales o municipales, así como el tipo de fondo de participación o aportación respectiva; 11. Los convenios modificatorios que, en su caso, sean firmados, precisando el objeto y la fecha de celebración; 12. Los informes de avance físico y financiero sobre las obras o servicios contratados; 13. El convenio de terminación, y 14. El finiquito, y b) De las adjudicaciones directas: 1. La propuesta enviada por el participante; 2. Los motivos y fundamentos legales aplicados para llevarla a cabo; 3. La autorización del ejercicio de la opción; 4. En su caso, las cotizaciones consideradas, especificando los nombres de proveedores y los montos; 5. El nombre de la persona física o moral adjudicada; 6. La unidad administrativa solicitante y la responsable de su ejecución; 7. El número, fecha, el monto del contrato y el plazo de entrega o de ejecución de los servicios u obra; 8. Los mecanismos de vigilancia y supervisión, incluyendo, en su caso, los estudios de impacto urbano y ambiental, según corresponda; 9. Los informes de avance sobre las obras o servicios contratados; 10. El convenio de terminación, y 11. El finiquito.</p>		
<p>XXVII Los informes que generen de conformidad con las disposiciones jurídicas;</p>	<p>APLICA</p>	<p>Auditoría Especial de Planeación, Evaluación y Fortalecimiento Institucional / Secretaría Técnica / Unidad de Transparencia.</p>
<p>XXVIII Las estadísticas que generen en cumplimiento de sus facultades, competencias o funciones;</p>	<p>APLICA</p>	<p>Dirección General de Tecnologías de la Información</p>
<p>XXIX Los informes de avances programáticos o presupuestales, balances generales y su estado financiero;</p>	<p>APLICA</p>	<p>Dirección General de Administración y Finanzas.</p>
<p>XXX El Padrón de proveedores y contratistas en los sistemas habilitados para ello, de conformidad con las disposiciones jurídicas aplicables;</p>	<p>APLICA</p>	<p>Dirección General de Administración y Finanzas.</p>



LEY GENERAL Y LEY 250 VIGENTES	APLICABILIDAD	ÁREA RESPONSABLE DE SU PUBLICACIÓN
XXXI Los convenios de coordinación de concertación con los sectores social y privado;	APLICA	Dirección General de Asuntos Jurídicos
XXXII El inventario de bienes muebles e inmuebles en posesión y propiedad;	APLICA	Dirección General de Administración y Finanzas.
XXXIII Las recomendaciones emitidas por los órganos públicos del Estado mexicano u organismos internacionales garantes de los derechos humanos, así como las acciones que han llevado a cabo para su atención;	APLICA	Dirección General de Asuntos Jurídicos.
XXXIV Las resoluciones que se emitan en procesos o procedimientos seguidos en forma de juicio;	APLICA	Dirección General de Asuntos Jurídicos.
XXXV Los mecanismos de participación ciudadana;	APLICA	Auditoría Especial de Planeación, Evaluación y Fortalecimiento Institucional.
XXXVI Los programas que ofrecen, incluyendo información sobre la población, objetivo y destino, así como los trámites, tiempos de respuesta, requisitos y formatos para acceder a los mismos;	NO APLICA , en virtud de que, atendiendo a la naturaleza jurídica del Órgano de Fiscalización Superior del Estado de Veracruz, establecida en los Arts. 116 fracción II, párrafo sexto; 67 fracción III de la Constitución Política del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; 3, 34, 35 y demás relativos y aplicables de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; sus atribuciones se circunscriben a la fiscalización superior para la revisión de las Cuentas Públicas, en auxilio del Congreso del Estado de Veracruz; por lo que no organiza recursos de forma representativa y homogénea con la finalidad de atender un problema público, dirigido a una población objetivo claramente identificada y localizada (Art. 2 Fracc. LII del Código Financiero para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave).	N/A
XXXVII Las actas y resoluciones del Comité de Transparencia de los sujetos obligados;	APLICA	Unidad de Transparencia
XXXVIII	NO APLICA , en virtud de que, atendiendo a la naturaleza jurídica del	N/A



LEY GENERAL Y LEY 250 VIGENTES	APLICABILIDAD	ÁREA RESPONSABLE DE SU PUBLICACIÓN
<p>Las evaluaciones y encuestas que hagan los sujetos obligados a programas financiados con recursos públicos;</p>	<p>Órgano de Fiscalización Superior del Estado de Veracruz, establecida en los Arts. 116 fracción II, párrafo sexto; 67 fracción III de la Constitución Política del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; 3, 34, 35 y demás relativos y aplicables de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; sus atribuciones se circunscriben a la fiscalización superior para la revisión de las Cuentas Públicas, en auxilio del Congreso del Estado de Veracruz; por lo que no tiene a su cargo, no coordina, ni ejecuta programas presupuestarios de naturaleza alguna.</p>	
<p>XXXIX Los estudios financiados con recursos públicos;</p>	<p>NO APLICA, en virtud de que, atendiendo a la naturaleza jurídica del Órgano de Fiscalización Superior del Estado de Veracruz, establecida en los Arts. 116 fracción II, párrafo sexto; 67 fracción III de la Constitución Política del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; 3, 34, 35 y demás relativos y aplicables de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; sus atribuciones se circunscriben a la fiscalización superior para la revisión de las Cuentas Públicas, en auxilio del Congreso del Estado de Veracruz; aunado a lo anterior, el ORFIS no tiene la atribución de asignar «recursos públicos a personas físicas o morales», situación que se ve reflejada al no tener autorizado en el Presupuesto de Egresos el Capítulo de Gasto Corriente (CAPÍTULO IV Transferencias,</p>	<p style="text-align: center;">N/A</p>



OIC

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL

LEY GENERAL Y LEY 250 VIGENTES	APLICABILIDAD	ÁREA RESPONSABLE DE SU PUBLICACIÓN
	Asignaciones, Subsidios y Otras Ayudas).	
XL El listado de personas jubiladas y pensionadas, así como el monto que reciben;	NO APLICA en razón que la naturaleza del ORFIS no corresponde a una institución de seguridad social, así como tampoco paga jubilaciones o pensiones de forma directa a sus trabajadoras y trabajadores.	N/A
XLI Los ingresos recibidos por cualquier concepto señalando el nombre de las personas responsables de recibirlos, administrarlos y ejercerlos, así como su destino;	APLICA	Dirección General de Administración y Finanzas.
XLII Las donaciones hechas a terceros en dinero o en especie;	NO APLICA puesto que dentro de la normatividad que rige al ORFIS, no se tiene la atribución de otorgar «Donaciones a terceros en dinero o especie», situación que se ve reflejada al no tener autorizado en el Presupuesto de Egresos el «Capítulo y concepto de gasto correspondiente (CAPÍTULO IV Transferencias, Asignaciones, subsidios y otras ayudas -Donativos).	N/A
XLIII El catálogo de disposición y guía de archivo documental;	APLICA	Dirección General de Administración y Finanzas.
XLIV Las actas de sesiones ordinarias y extraordinarias, así como las opiniones y recomendaciones que, en su caso, emitan los consejos consultivos;	NO APLICA , en virtud de que, conforme al marco jurídico que regula la organización y funcionamiento del Órgano de Fiscalización Superior del Estado de Veracruz, no se prevé en su estructura orgánica la integración, existencia o funcionamiento de algún Consejo Consultivo determinado. Lo anterior, a diferencia de lo dispuesto para los organismos de protección de los derechos humanos Nacional y de las entidades federativas, cuya normatividad expresamente contempla la conformación de un Consejo Consultivo como órgano colegiado de apoyo y asesoría.	N/A



LEY GENERAL Y LEY 250 VIGENTES	APLICABILIDAD	ÁREA RESPONSABLE DE SU PUBLICACIÓN
<p>XLV El listado de solicitudes a las empresas concesionarias de telecomunicaciones y proveedores de servicios o aplicaciones de Internet para la intervención de comunicaciones privadas, el acceso al registro de comunicaciones y la localización geográfica en tiempo real de equipos de comunicación, que contenga exclusivamente el objeto, el alcance temporal y los fundamentos legales del requerimiento, así como, en su caso, la mención de que cuenta con la autorización judicial correspondiente, y</p>	<p>NO APLICA, en virtud de que, atendiendo a la naturaleza jurídica del Órgano de Fiscalización Superior del Estado de Veracruz, establecida en los Arts. 116 fracción II, párrafo sexto; 67 fracción III de la Constitución Política del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; 3, 34, 35 y demás relativos y aplicables de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; sus atribuciones se circunscriben a la fiscalización superior para la revisión de las Cuentas Públicas, en auxilio del Congreso del Estado de Veracruz; por lo que el ORFIS no cuenta con la facultad de intervenir comunicaciones privadas, ni solicitar el acceso al registro de comunicaciones ni la localización geográfica en tiempo real de equipos de comunicación.</p>	
<p>XLVI Cualquier otra información que sea de utilidad o se considere relevante, y la que se encuentre prevista en otras disposiciones jurídicas aplicables.</p>	<p>De conformidad con lo que aporten las áreas</p>	<p>Áreas administrativas del ORFIS.</p>

SÉPTIMO. – Que la propuesta indicada en el considerando sexto, propone que el sujeto obligado Órgano de Fiscalización Superior del Estado de Veracruz tenga como **fracciones aplicables** las siguientes:

I, II, III, IV, V, VI, VII, VIII, IX, X, XI, XII, XIII, XVa, XVI, XVII, XVIII, XIX, XXI, XXII, XXIII, XXV, XXVI, XXVII, XXVIII, XXIX, XXX, XXXI, XXXII, XXXIII, XXXIV, XXXV, XXXVII, XLI, XLIII y XLVI

De igual forma, proponen las siguientes **fracciones como no aplicables** al sujeto obligado:

XIV, XVb, XX, XXIV, XXXVI, XXXVIII, XXXIX, XL, XLII, XLIV y XLV



OCTAVO. – Que conforme a lo indicado los Lineamientos Técnicos Generales para la publicación, homologación y estandarización de la información de las obligaciones de transparencia, se indica en el capítulo III, numeral décimo tercero, fracción II que:

II. Para las Obligaciones de Transparencia Específicas, las Autoridades garantes definirán directamente a qué sujetos obligados de su competencia les corresponde cumplir con cada una de estas, de conformidad con el marco normativo que los rige, incluyendo aquellas que no estén expresamente atribuidas a un sujeto obligado...

Por ello, **conforme a lo establecido en el numeral 55, fracción IV, de la Ley 250 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz, son aplicables al sujeto obligado denominado Órgano de Fiscalización Superior del Estado de Veracruz, las siguientes obligaciones específicas:**

- a)** Las reglas técnicas que emita para la práctica de auditorías;
- b)** Manuales, guías, instructivos, formatos y demás instrumentos necesarios para el cumplimiento de las disposiciones legales y reglamentarias;
- c)** Monto de las obras contratadas por concepto de inspección, supervisión y vigilancia;
- d)** Versiones públicas de las resoluciones que haya emitido en los medios de impugnación de su competencia;
- e)** Pliego de Observaciones y las observaciones solventadas;
- f)** Monto recaudado por concepto de multas;
- g)** Padrón y registro de los despachos externos de auditoría o prestadores de servicios; y
- h)** Estudios e investigaciones relacionados con las materias de su competencia.

Una vez analizado lo manifestado por el sujeto obligado competencia del Órgano Interno de Control en el Órgano de Fiscalización Superior del Estado de Veracruz, así como por lo expuesto y fundado se:

RESUELVE



PRIMERO. - Se valida y autoriza la Tabla de aplicabilidad propuesta por el sujeto obligado para el cumplimiento de las obligaciones de transparencia comunes y específicas del Órgano de Fiscalización Superior del Estado de Veracruz, en términos del presente Dictamen y del documento **Anexo 1 "TABLA DE APLICABILIDAD PARA EL CUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES DE TRANSPARENCIA COMUNES Y ESPECIFICAS DEL SUJETO OBLIGADO ÓRGANO DE FISCALIZACIÓN SUPERIOR DEL ESTADO DE VERACRUZ, COMPETENCIA DE ESTE ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN CALIDAD DE AUTORIDAD GARANTE, EN TÉRMINOS DE LO DISPUESTO POR LA LEY NÚMERO 250 DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA PARA EL ESTADO DE VERACRUZ DE IGNACIO DE LA LLAVE** que forma parte integral del presente.

SEGUNDO. Queda sin efectos, en términos de lo dispuesto por el artículo Décimo Segundo Transitorio de la Ley número 250 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, la Tabla de Aplicabilidad emitida mediante Acuerdo ODG/SE-38/14/03/2018 del Pleno del instituto Veracruzano de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales de fecha catorce de marzo de dos mil dieciocho; así como todas las Modificaciones a las tablas de aplicabilidad de las obligaciones de transparencia comunes del sujeto obligado Órgano de Fiscalización Superior del Estado de Veracruz, emitida y publicada con anterioridad al presente.

TERCERO. Publíquese el presente Dictamen y su anexo en la página de Internet del Órgano de Fiscalización Superior del Estado de Veracruz, dentro de un plazo máximo de cinco días hábiles siguientes a su autorización.

CUARTO. El presente dictamen entrará en vigor al día hábil siguiente de su publicación en el sitio indicado en el numeral anterior.

QUINTO. Notifíquese el contenido del presente Acuerdo al sujeto obligado Órgano de Fiscalización Superior del Estado de Veracruz.

TRANSITORIOS



ÚNICO. El Órgano de Fiscalización Superior del Estado de Veracruz deberá hacer pública la información en términos de las **TABLA DE APLICABILIDAD PARA EL CUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES DE TRANSPARENCIA COMUNES Y ESPECÍFICAS DEL SUJETO OBLIGADO ÓRGANO DE FISCALIZACIÓN SUPERIOR DEL ESTADO DE VERACRUZ, COMPETENCIA DE ESTE ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN CALIDAD DE AUTORIDAD GARANTE, EN TÉRMINOS DE LO DISPUESTO POR LA LEY NÚMERO 250 DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA PARA EL ESTADO DE VERACRUZ DE IGNACIO DE LA LLAVE**, a partir del primer período de carga que resulte exigible, de conformidad al calendario de actualización y publicación de la información correspondiente, que para tal efecto determine el órgano desconcentrado Transparencia para el Pueblo, de acuerdo a la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, así como de la incorporación de los formatos estatales de obligaciones de transparencia.

El presente acuerdo se emite a los veinticinco días del mes de febrero de dos mil veintiséis, firmando al calce el Licenciado Randy de Jesús Ramírez Rocha, Titular del Órgano Interno de Control y de la Autoridad Garante en el Órgano de Fiscalización Superior del Estado de Veracruz.